

TITIBAL



INTENDENCIA REGIONAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN EX. N°

311

MAT.: Ordena instrucción del procedimiento administrativo incoado en Res. Ex. N° 309, de 2018, para verificar la condición para el goce de las franquicias de la Ley N° 18.392, conferidas por el Intendente Regional a **Forestal Russfin Ltda.**, respecto a que su establecimiento y actividad signifique la racional utilización de los recursos naturales y que asegure la preservación de la naturaleza y del medio ambiente.

FORESTAL RUSSFIN LTDA.
02-02-2018

PUNTA ARENAS, 30 DE ENERO DE 2018.

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS:

1. Los Artículos 110 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. La Ley N° 18.392, y sus modificaciones que estableció un régimen preferencial aduanero y tributario en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
3. El inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, que dispuso la caducidad de pleno derecho, en las circunstancias que indica, de los contratos suscritos en atención a las Resoluciones que concedieron acceso a las franquicias de la Ley N° 18.392;
4. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
5. El D.F.L. N° 1-19.175, de 2005 (I), que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
6. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
7. La Resolución N° 1.600, de 06.11.2008, de la Contraloría General de la República;
8. El Decreto N° 679, de 11.03.2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena a don Jorge Flies Añón;
9. Los Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988; N° 53.412, de 13.11.2008; N° 21.693, de 10.04.2013; N° 84.794, de 26.12.2013 y N° 4.920, de 09.02.2017, todos de la Contraloría General de la República; y, los Dictámenes N° 0268, de 08.02.2001 y N° 1.578, de 12.05.2017, de la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena;
10. Nuestras Resoluciones T.R. N° 11, de 10.07.1991, N° 1, de 28.01.2011, N° 12, de 06.11.2014 y N° 112, de 09.02.2015, que autorizaron la instalación de la empresa **Forestal Russfin Ltda.**, RUT N° 78.102.610-7, al amparo de las franquicias que otorga la Ley N° 18.392;
11. Nuestro Ord. N° 1.030, de 15.11.2017, dirigido a Forestal Russfin Ltda., solicitando información sobre las medidas de mitigación adoptadas para resarcir eventuales perjuicios medio ambientales con ocasión de infracción a la Ley de Bosques, ratificada por la I. Corte de Apelaciones de Punta Arenas;

12. La carta, de 27.11.2017, con respuesta al Ord. N° 1.030, de 2017, sin adjuntar Informes solicitados;
13. La sentencia, de la I. Corte de Apelaciones de Punta Arenas;
14. Nuestra Resolución Ex. N° 309, de 2017, que dio inicio al Procedimiento Administrativo, y;
15. Los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1. Que, por intermedio de nuestra Resolución Exenta N° 309, de 26.01.2018, notificada en el domicilio de calle **Angamos N° 925**, de la comuna de **Punta Arenas**, personalmente a la empresa **Forestal Russfin Ltda.**, RUT N° **78.102.610-7**, se le comunicó el inicio de un Procedimiento Administrativo bajo los preceptos de la Ley N° 19.880, a efectos de resolver sobre la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392.
2. Que, mediante Resoluciones T.R. N° 11, de 10.07.1991, N° 1, de 28.01.2011, N° 12, de 06.11.2014 y N° 112, de 09.02.2015, el Intendente Regional aprobó la instalación de la empresa **Forestal Russfin Ltda.**, RUT N° **78.102.610-7**, para acceder a los beneficios de la Ley N° 18.392, de acuerdo a la postulación que la Interesada realizó – tal como se indican tales actos administrativos – aportando el proyecto con las actividades que desarrollaría, precisando la ubicación y deslindes del terreno de su establecimiento, así como, acompañando la documentación necesaria para demostrar el cumplimiento de los requisitos que la norma exige.
3. Que, el régimen de franquicias es conferido por la Máxima Autoridad Regional, a las empresas que desarrollen exclusivamente actividades industriales, mineras, de explotación de las riquezas del mar, de transporte y de turismo, que se instalen físicamente en terrenos ubicados dentro de los límites de la porción del territorio nacional indicado en dicha norma, siempre que su establecimiento y actividad signifique la racional utilización de los recursos naturales y que asegure la preservación de la naturaleza y del medio ambiente.
4. Que, para verificar que las actividades y el establecimiento de **Forestal Russfin Ltda.**, significan la racional utilización de los recursos naturales y asegura la preservación de la naturaleza y del medio ambiente, este Intendente Regional dio inicio al referido procedimiento administrativo, puesto en conocimiento a la Interesada, toda vez que – de acuerdo a los antecedentes revisados indicados en los Vistos – la empresa ha sido sancionada por corta ilegal de árboles, lo que puede significar una vulneración a la condición impuesta para el goce de las franquicias.
5. Que, el Infrascrito, al tomar conocimiento de la confirmación por la Corte de Apelaciones de Punta Arenas, del fallo del Juez de Policía Local de Porvenir, ante infracción a la Ley de Bosques, aplicada en contra de **Forestal Russfin Ltda.**, por la corta de árboles sin autorización dentro del área geográfica favorecida con la ley N° 18.392, requirió en Ord. N° 1.030, de 15.11.2017, explicaciones y antecedentes a la empresa, obteniendo respuesta insatisfactoria en carta, de 27.11.2017, firmada por el representante legal de la Sociedad, sin aportar los informes sobre los cuales basa sus alegatos.

6. Que, la multa ratificada por el Tribunal de Alzada, demuestra la vulneración al principio establecido en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.392, en el sentido que el establecimiento y actividad de **Forestal Russfin Ltda.**, han dejado de significar la racional utilización de los recursos naturales y sus faltas sancionadas, ponen en duda la preservación de la naturaleza y del medio ambiente, sin advertirse medidas de mitigación ni intención de resarcir eventuales daños, como manifiesta la carta, de 27.11.2017, arribada a esta Intendencia Regional.
7. Que, el Dictamen N° 4.920, de 09.02.2017, del Máximo Fiscalizador, sentencia que este Intendente Regional deberá ponderar y aplicar en cada caso, el término de los contratos de Ley Navarino cuando aquellos hayan dejado de cumplirse, en forma imperativa, atendido el principio de legalidad y resguardo del interés fiscal

RESUELVO:

1. **PROSÍGASE** el Procedimiento Administrativo iniciado para resolver la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392, otorgadas en nuestras Resoluciones T.R. N° **11**, de **10.07.1991**, N° **1**, de **28.01.2011**, N° **12**, de **06.11.2014** y N° **112**, de **09.02.2015**, a la empresa **Forestal Russfin Ltda.**, RUT N° **76.102.610-7**.
2. **FORMÚLASE** los siguientes cargos: el establecimiento y actividad de **Forestal Russfin Ltda.**, RUT N° **76.102.610-7**, ha dejado de significar la racional utilización de los recursos naturales y ha dejado de asegurar la preservación de la naturaleza y del medio ambiente, con motivo de la corta ilegal de árboles, cuya sanción ha sido ratificada por la I. Corte de Apelaciones de Punta Arenas, ante la ausencia de medidas de mitigación y la formulación de planes de manejo que corrijan los daños al patrimonio ambiental.
3. **ORDÉNESE** la apertura de un periodo de prueba por el plazo de 30 días, en los términos señalados en el artículo 35 de la Ley N° 19.880, para que la empresa pueda formular sus descargos.
4. **NÓMBRASE** Instructor del Procedimiento Administrativo iniciado en nuestra Resolución Exenta N° **309**, de 2018, al Asesor Jurídico de esta Intendencia Regional don **Manuel Barrera Rojas**.
5. **DELÉGASE** a la profesional del Servicio de Gobierno Interior Sra. **Ximena Garcés Miranda**, como representante del Intendente Regional en la audiencia que se llevará a cabo durante el periodo de prueba del Procedimiento Administrativo iniciado en nuestra Resolución Exenta N° **309**, de 2018.
6. **INSTRÚYASE** a la Corporación Nacional Forestal y al Servicio de Evaluación Ambiental a evacuar informe fundado, respecto de las medidas de mitigación y planes de manejo que debe cumplir **Forestal Russfin Ltda.**, para resarcir el daño ambiental.

7. **INSTRÚYASE** a Tesorería General de la República a suspender los pagos de bonificación del artículo 10 de la ley N° 18.392, a **Forestal Russfin Ltda.**, RUT N° **76.102.610-7**, en tanto no se resuelva el presente procedimiento administrativo.
8. **AGRÉGUESE** al expediente de **Forestal Russfin Ltda.**, el presente acto administrativo.
9. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta a la empresa **Forestal Russfin Ltda.**, RUT N° **78.102.610-7**, en el domicilio de **Angamos N° 925**, de la ciudad de **Punta Arenas**.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE. (Fdo.), Jorge Flies Añón, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.


MANUEL J. BARRERA ROJAS
ASESOR JURÍDICO
INTENDENCIA REGIONAL


JE/CGC/MJR/eps

DISTRIBUCION

- ↓ Sres. **Forestal Russfin Ltda.**
- ↓ Sr. Secretario Regional Ministerial de Hacienda.
- ↓ Sr. Director Regional Tesorero.
- ↓ Sr. Director Regional del Servicio Nacional de Aduanas.
- ↓ Sra. Directora Regional del Servicio de Impuestos Internos.
- ↓ Sra. Directora Regional CONAF.
- ↓ Sr. Director Regional SEA.
- ↓ Sr. Abogado Procurador Fiscal del Consejo de Defensa del Estado.
- ↓ Archivo Asesoría Jurídica Intendencia Regional.
- ↓ Expediente Administrativo **Forestal Russfin Ltda.** - Ley 18.392.
- ↓ Archivo.